



2 de noviembre de 2022

(22-8230)

Página: 1/3

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

**PREGUNTAS A LA UNIÓN EUROPEA AL DOCUMENTO [G/SPS/GEN/2002](#) SOBRE
LOS LÍMITES MÁXIMOS DE RESIDUOS (LMR) ESTABLECIDOS POR LA UNIÓN EUROPEA
PARA DETERMINADOS PRODUCTOS DE PROTECCIÓN DE PLANTAS - PCE N° [448](#)**

COMUNICACIÓN DE COLOMBIA, EL ECUADOR, GUATEMALA Y EL PARAGUAY

La siguiente comunicación, recibida el 1 de noviembre de 2022, se distribuye a petición de la delegaciones de Colombia, el Ecuador, Guatemala y el Paraguay.

SEGUIMIENTO A: [G/SPS/GEN/2038](#)

1. Podría cada Estado miembro de la Unión Europea indicar:
 - a) ¿Cuántas solicitudes de autorización de emergencia recibe, en promedio, por año?
 - b) ¿Cuántas de estas solicitudes son aprobadas?
 - c) ¿Cuántas son remitidas para reconocimiento mutuo a otros Estados miembros de la Unión Europea. Favor indicar todas las aprobaciones que fueron remitidas para reconocimiento mutuo y a qué Estados miembros.
 - d) ¿Cuántas autorizaciones de emergencia han sido renovadas por año?
2. ¿Podría cada Estado miembro de la Unión Europea indicar el tiempo, en promedio, que toma la aprobación de una autorización de emergencia en su territorio?
3. ¿Podría cada Estado miembro de la Unión Europea indicar el costo, desglosado y total, de las evaluaciones de sustancias activas, incluidas las tolerancias de las importaciones, así como también de las autorizaciones de emergencia?
4. ¿Podría la Unión Europea proporcionar una lista de las sustancias activas (en combinación con el producto pertinente) para las cuales exige un LMR que no está armonizado con el Codex? Con respecto a estas sustancias, podría la Unión Europea indicar ¿cuántas autorizaciones de emergencia y cuántas tolerancias de las importaciones se han concedido?
5. ¿Cuántas solicitudes de tolerancias de las importaciones se han presentado? ¿Cuántas han sido denegadas?
6. Con respecto a lo respondido a la pregunta 9 del documento [G/SPS/GEN/2038](#):
 - a) ¿podría la Unión Europea indicar qué información es requerida a los Estados miembros sobre las acciones llevadas adelante para confinar a su territorio los productos tratados con sustancias no autorizadas en la Unión Europea y que se han beneficiado de autorizaciones de emergencia?
 - b) ¿podría cada Estado miembro de la UE explicar qué tipo de información brinda para cumplir con dicho requisito?

7. ¿Podría la Unión Europea indicar qué artículos específicos del GATT son aplicables para el establecimiento de los LMRs bajo "otros factores específicos"?

8. Hemos realizado una búsqueda de las publicaciones de EFSA relativas a las evaluaciones de autorizaciones de emergencia en los sitios web indicados por la Unión Europea en el documento [G/SPS/GEN/2038](#) y sólo hemos encontrado 18 dossiers (8 correspondientes a 2018 y 10 correspondientes a 2021) relativos a las aprobaciones de emergencia de neonicotinoides. Podría la Unión Europea indicar:

- a) ¿Si estos dossiers corresponden a la totalidad de las evaluaciones de autorizaciones de emergencia que ha realizado EFSA?
En caso negativo, favor proveer copia de todas las demás evaluaciones relativas a los productos objeto de esta PCE.
- b) ¿En qué casos EFSA puede evaluar la necesidad de otorgar o mantener una autorización de emergencia?
- c) ¿Cuántas veces puede un Estado miembro renovar una autorización de emergencia? ¿Existe un número límite de renovaciones?
- d) ¿Qué uso da la Unión Europea [la Comisión?] a la información técnica del dossier brindada por los Estados miembros al conceder una autorización de emergencia?
- e) ¿Por qué los sustentos presentados por los Estados miembros en sus dossiers no son justificación suficiente para que EFSA realice una reevaluación de los LMRs?
- f) En qué momento se realiza la evaluación de EFSA: ¿al momento en que se solicita una autorización de emergencia a un Estado miembro, o cuando éste ya ha aprobado la autorización de emergencia?
- g) ¿Cómo explica la Unión Europea que esté justificada una autorización de emergencia inclusive en los casos en que existen alternativas (químicas o no químicas) altamente efectivas?
Nos remitimos a las evaluaciones realizadas en 2021 por EFSA de las autorizaciones de emergencia otorgadas por Alemania, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia y España para las sustancias activas Thiametoxham, Clothianidin e Imidacloprid en el cultivo de remolacha azucarera.
- h) ¿Por qué se justifican las autorizaciones de emergencia para usar ciertas sustancias activas cuando EFSA observa que, para determinada combinación de cultivo/plaga, "su uso no es/puede no ser necesario cuando se utiliza la BPA de rotación de cultivos"?
Nos remitimos a los ejemplos de las evaluaciones de EFSA de 2021 sobre las autorizaciones de emergencia para las sustancias Thiametoxham, Clothianidin e Imidacloprid otorgadas por Bélgica (para la combinación remolacha azucarera/*Agriotes lineatus* y *Tipula sp*); Dinamarca (para la combinación azúcar, forraje y remolacha energética /*Atomaria linearis*, *Pegomya hyoscyami*, *Thrips angusticeps*); y Eslovaquia (para la combinación remolacha azucarera/*Aphids*, *Atomaria linearis* y *Chaetocnema tibialis*).
- i) ¿Qué consecuencias tiene para un Estado miembro que EFSA considere que no está justificada la autorización de emergencia?
Notamos que, en el caso de Rumania, la autorización de emergencia para las sustancias activas Thiametoxham, Clothianidin e Imidacloprid, para la combinación Maíz/*Tanymecus dilaticollis* fue considerada por EFSA como no justificada en 2018 y, sin embargo, una nueva autorización fue otorgada por Rumania en enero de 2022.
- j) En los casos en que los Estados miembros no remiten la información necesaria a EFSA para determinar si la autorización de emergencia está justificada ¿existe alguna consecuencia como, por ejemplo, un mayor escrutinio o sistema de control para las autorizaciones de emergencia otorgadas por dicho Estado miembro con posterioridad a la evaluación de EFSA?
Notamos, por ejemplo, que en relación con las sustancias activas Thiametoxham, Clothianidin e Imidacloprid, no hubo remisión de la información necesaria por parte de Croacia en 2021 para remolacha azucarera/*Alphididae*; de Bulgaria en 2018 para maíz y girasol/*Tanymecus dilaticollis* y *Agriotes spp.*; y de Hungría en 2018 para maíz/*Tanymecus dilaticollis*, *Agriotes spp.*, y *Melonthina melonthina* y girasol/*Agriotes spp.*

9. Nos referimos a las notificaciones [G/SPS/N/EU/394](#) – Límites máximos de residuos para las sustancias carbon tetrachloride, chlorothalonil, chlorpropham, dimethoate, ethoprophos, fenamidone, methiocarb, omethoate, propiconazole y pymetrozine; [G/SPS/N/EU/319](#) – Límites máximos de residuos para Imazalil; y [G/SPS/N/EU/264](#) – Límites máximos de residuos para las sustancias buprofezin, diflubenzuron, ethoxysulfuron, ioxynil, molinate, picoxystrobin y tepraloxydim.

Observamos que en la descripción del contenido de la notificación se incluye el siguiente lenguaje: "Se establecen LMR inferiores porque se han actualizado los límites de determinación y/o se han abandonado ciertos usos que ya no están autorizados en la Unión Europea o que **podrían representar un peligro para la salud.**"

10. De conformidad con las respuestas recibidas de la Unión Europea en ocasiones anteriores bajo esta preocupación comercial específica, la Unión Europea sostiene que sus medidas de LMRs no se enmarcan bajo el alcance del Artículo 5.7 del Acuerdo MSF, a pesar de la falta de evidencia científica categórica sobre los riesgos para la salud ("**podrían** representar un peligro para la salud"). ¿Es esto correcto?
